



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00446-00
DEMANDANTE: ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADOS: JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES** informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de Octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa77c7319cd53c9865b5295fbd9f526fd7c41a5a3aae664d1bf371c54d31590b

Documento generado en 21/10/2021 02:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00446-00
DEMANDANTE: ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADOS: JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ** en representación de su menor hijo **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RODRIGUEZ**, contra el señor **JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL**, con C.C. No. **8.757.819** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo, **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RODRIGUEZ**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **CESAR AUGUSTO OLIVEROS RODRIGUEZ**, el equivalente al **15%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor **JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL**, con CC No. **8.757.819** en su calidad de empleado del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante.

OCTAVO: Oficiése al pagador del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **JHONNYS OLIVEROS ROCCHOLL**, con CC No. **8.757.819** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

NOVENO: Téngase al Dr. **FIDEL ERNESTO SOLANO DAZA** con CC No. **19.896.343** y TP No. **112.080** del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ DIAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DAGD

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca0035e2153dd894c40af40603c9212a5afd205c8776070912217ef4fed090d
Documento generado en 21/10/2021 03:47:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 173
Fecha: 22 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
21 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

